

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 15 de junio de 2022. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente sobre la demanda formulada.

- La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio de 2022
- A partir del día 06 de junio de 2022 le fue concedida licencia de maternidad.
- El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable Tribunal Superior de Manizales.



JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00325-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL SUMARIA sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por ANA JULIA GÓMEZ DE CASTILLO, en contra de JOSÉ HOOVER TABARES NARANJO, MARÍA ALICIA TABARES BUSTAMANTE y LIBERTY SEGUROS S.A.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá aportar dirección física del apoderado del demandante, toda vez que la misma no registra en el escrito.
2. Así mismo deberá allegar dirección electrónica del demandante.
3. Deberá presentar actualizados los certificados de tradición de los vehículos involucrados.
4. La parte actora con base en un contrato de transporte escolar, celebrado entre la Institución Educativa Rural San Peregrino, y el señor CRISTIAN CASTILLO GÓMEZ, pretende indemnización a su favor del lucro cesante, no siendo ésta, parte en el contrato. Debiendo entonces aclarar tal situación.
5. No se aportó la póliza de seguro que para el momento de ocurrencia del accidente de tránsito que originó la presente demanda, cubría al vehículo UER608; o de la solicitud efectuada ante la Aseguradora, o de la existencia de la misma.
6. Aclarar el hecho 16 de la demanda, respecto a la venta del vehículo por la parte

“demandante”.

El numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por ANA JULIA GÓMEZ DE CASTILLO, en contra de JOSÉ HOOVER TABARES NARANJO, MARÍA ALICIA TABARES BUSTAMANTE y LIBERTY SEGUROS S.A..

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ**

CGM

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior se notifica en el Estado No. 097 del 21/06/2022</p> <p>JOSE BERNARDO URREA Secretario</p>
